

ANÁLISIS DEL IMPACTO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA LEY 1819 DE 2016, EN LOS
PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EN LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA EN
COLOMBIA.

Línea de investigación: Tendencias contables contemporáneas

Gloria Esperanza Varela Daza

Universidad La Gran Colombia

Facultad de posgrados

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá, D.C., Marzo 21 de 2018

ANÁLISIS DEL IMPACTO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA LEY 1819 DE 2016, EN LOS
PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EN LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA EN
COLOMBIA

Elaborado por:

Gloria Esperanza Varela Daza

Tutor

PhD. Hernando Rodríguez Zambrano

Docente Investigador

Universidad La Gran Colombia

Facultad De Postgrados

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá, D.C., Marzo 21 de 2018

Tabla de contenido

1	Introducción.....	8
	Pregunta de investigación.....	10
	Objetivo General	10
	Objetivos Específicos	10
	Justificación	10
2	Marco referencial.....	11
2.1	Marco histórico	11
2.2	Marco Legal.....	14
2.3	Marco conceptual.....	19
2.4	Marco teórico	24
	2.4.1 <i>Precios de transferencia.....</i>	24
	2.4.2 <i>Régimen de precios de transferencia.....</i>	24
	2.4.3 <i>Documentación comprobatoria.....</i>	27
	2.4.4 <i>Declaración Informativa</i>	30
	2.4.5 <i>Principio de plena competencia</i>	30
	2.4.6 <i>Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculadas.....</i>	31
3	Diseño Metodológico	32
3.1	Hipótesis de la investigación	32
3.2	Tipo de investigación	32
3.3	Análisis de los involucrados	33
3.4	Identificación de las variables.....	34
3.5	Técnicas de medición estadísticas.....	34
4	Manejo de información y análisis de resultados.....	34
5	Conclusiones.....	38
6	Recomendaciones	40
7	Referencias Bibliográficas.....	41
8	Anexos.....	43

Lista de tablas

Tabla 1. Ajustes a normas según la OCDE.....	16
Tabla 2. Contenido del informe maestro.....	29
Tabla 3. Caracterización de la población para precios de transferencia	33

Lista de figuras

Figura 1. historia de los precios de transferencia en Colombia. autoría propia, 2018.....	14
Figura 2. Principales Cambios en Precios de Transferencia. fuente: Grant thornton (2018).	25
Figura 3 Resumen decreto 2120 fuente: Grant Thornton	27

Lista de anexos

Anexo 1. Información del archivo maestro.....	43
Anexo 2. Información del archivo local	45
Anexo 3. Información del informe país por país	47
Anexo 4. Instrucciones del informe país por país.....	49
Anexo 5. Convenios de doble imposición	54
Anexo 6. Obligados a presentar declaración informativa y documentación comprobatoria	61
Anexo 7. Plazos	64
Anexo 8. Listado de Jurisdicciones de baja o nula imposición	65

Abreviaturas

AAC	Acuerdo entre autoridades competentes
AIIC	Acuerdo de intercambio de información tributaria
AMAC	Acuerdo multilateral entre autoridades competentes
APV	Acuerdo previo de valoración de precios de transferencia
BEPS	Erosión de la base imponible y traslado de beneficios
CA	Costo adicionado
CAF	Comité de asuntos fiscales
CDI	Convenio sobre doble imposición
EMN	Empresa multinacional
EP	Establecimiento permanente
ETC	Equivalente a tiempo completo
G20	G20
I+D	Investigación y desarrollo
IPP	Informe país por país
OCDE	Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PA	Procedimiento amistoso
PC	Precio comparable
PR	Precio de reventa
PU	Participación de utilidades
Pyme	Pequeña y mediana empresa
RU	Residual de participación de utilidades
TAN	Territorio aduanero nacional
TU	Transaccionales de utilidades
UVT	Unidad de valor tributario
XML	Lenguaje de marcas extendible

Resumen

En el presente proyecto de investigación se pretende primeramente dar un entendimiento sobre que son los precios de transferencia, conocer sus inicios a través de la historia en el plano mundial, su trascender como una herramienta de control a la evasión fiscal, y finalmente la importancia adquirida en los últimos años a nivel Colombia. Se resalta el marco normativo manejado en Colombia, incluyendo los nuevo lineamientos que se introdujeron en la ley 1819 del 2016 (actual reforma tributaria), para determinar quiénes deben aplicar el régimen de precios de transferencia y cuáles son las obligaciones formales a las que está sujeta una empresa de servicios de consultoría, para finalmente dar a conocer los beneficios o consecuencias en el plano impositivo si estos son aplicados en debida forma. Para tal fin se apoyo esta investigación de la nueva norma, de autores expertos en la materia, consulta a firmas especializadas en el tema de precios de transferencia y al igual de cartillas de la DIAN y de la editorial Nueva Legislación, consultas en la web y diccionarios contables y financieros de Larousse y ECO ediciones con el fin de poder dar uso de la técnica cualitativa y cuantitativas

Abstrac

In the present research project is to be used primarily to give an understanding what are the transfer pricing, to know your origins through of the history in the global level, your transcended to control tool to tax evasion, and finally the importance acquired recent years at the Colombia level. The framework managed in Colombia, include the new guidelines that introduces with the 1819 law of 2016 (current tax reform), to determine who should apply the transfer pricing and which are the formal obligations to which is subject to a consulting service company, to finally to know the benefits or consequences in the tax plan if these are applied in due form. For this purpose, this investigation, was be necessary the use of the new norm, of experts authors in the subject, is consulted to specialization firms in the subject of transfer pricing, in the equal same the DIAN book and "Nueva Legislacion" book, of searching's in the web, financial dictionaries how Larousse and "ECOEdiciones" in order to be able to use the qualitative and quantitative technique.

1 Introducción

El presente proyecto de investigación, se estructuró basado en un plan de trabajo y el uso de literatura necesaria sobre el tema, la cual ayudó a proporcionar información necesaria para su desarrollo y el planteamiento de las conclusiones.

En esta época el mundo evoluciona a pasos agigantados, gracias a unos de los inventos más importantes como es la internet, este va acompañado de los constantes cambios en materia de tecnología, donde cada vez más se está más cerca, a tan solo un clic. Casi de la misma manera, están girando los mercados, los negocios. La apertura económica en el mundo, también hace que, todo esto pase, pues se ve de una manera natural; se observan a grandes empresas de renombre, provenientes de países desarrollados, con presencia en países emergentes, como por ejemplo, los latinoamericanos. En Colombia en los años 90, se les abrió la puerta a los mercados internacionales, esto fue bueno para los consumidores, pero, no muy favorable para las empresas nacionales. (Delgado, 2016)

Pero, el plano tributario no es ajeno y no se salva, de que también deba estar a la vanguardia de los negocios. A nivel mundial, debe ir en sinergia a los cambios que, se dan en las operaciones y en los mercados. Estos cambios, les van mostrando desafíos a los países y sus gobiernos en materia impositiva, a raíz de esto, necesitan trabajar conjuntamente con la ayuda de organismos y grupos para que a través de ellos, puedan contrarrestar la evasión y elusión de impuestos o bien que se conviertan en un atractivo para los inversores extranjeros.

Un elemento creado, que surge en medio de estas cooperaciones entre países, grupos y organizaciones para ayudar al control de los mercados y las operaciones, donde involucran más de dos empresas, donde pueden tener o no residencia fiscal en un mismo país, el cual ayuda a supervisar las operaciones y que estas se apeguen a la realidad para que estos no sean valores ficticios o especulaciones para tener beneficios fiscales, es lo denominado precios de transferencia. (Bettinger, 2005)

Pero, de donde viene el origen de los precios de transferencia, este no es nuevo y se remontan a la primera guerra mundial, los cuales eran usados de manera preventiva, mas adelante fue en Gran Bretaña donde los adoptó. Pero su importancia tomó fuerza a partir de la segunda guerra mundial, hasta nuestros tiempos. (Galindez, 2002).

Hoy en día, el organismo activo que está al frente de generar lineamientos en materia de precios de transferencia a nivel mundial, es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del cual gran parte de sus países miembros y aquellos que son aspirantes a hacerlo, los toman como base para introducirlos en sus normas tributarias locales. (Delgado, 2016)

Para que cumplan con su función los precios de transferencia, deben estar amparados en la legislación tributaria de cada país. Deben sustentarse las operaciones con soportes que, permitan la validación de las operaciones entre las empresas involucradas, con el fin de tener control de las utilidades y sus inversiones. (Bettinger, 2005)

Uno de los instrumentos legales que, soportan las operaciones internacionales son los convenios para evitar la de doble tributación (CDI) y prevenir la evasión y elusión, estos son base para la verificación de las actividades de ingresos, costos y gastos, adicional que en estos se tratan de igualar las tasas y tarifas de los países participantes en el tratado, para lograr un equilibrio en materia de impuesto de renta. Otro instrumento, es el acuerdo de intercambio de información, el cual es un elemento clave de verificación o de sanción de la actuación del contribuyente, los cuales son contempladas en los tratados. (Bettinger, 2005)

Los precios de transferencia en Colombia y con la apertura impositiva, bajo los convenios de doble tributación, se han introducido en aras de evitar la transferencia de ingresos y gastos a otros países, donde tengan beneficios en materia de carga tributaria, que es en esencia lo que se busca al usar esta figura. (Bettinger, 2005)

Como segunda medida se revisan las directrices a aplicar para las empresas de servicios en el ámbito de consultoría y de esta manera analizar si es fácil la búsqueda de comparables para el uso del principio de plena competencia y ver si este principio, ayuda a la distribución tributaria equitativa para Colombia.

En Colombia, la legislación para la aplicación de precios de transferencia, se encuentran contemplada en el capítulo XI del estatuto tributario, el cual sufrió algunos cambios con la entrada en vigencia de ley 1819 del 2016, esta ley introdujo los nuevos lineamientos, conceptos y expresiones publicados por la OCDE en el año 2015, y de la cual Colombia en su compromiso y dentro del procesos para su ingreso, como miembro a la OCDE debe adoptarlos. La reglamentación de estos se encuentran contemplados en el decreto reglamentario 1625 de 2016. Al final del año 2017, a través del decreto reglamentario 2120, el gobierno reglamentó los cambios introducidos en la ley 1819, en lo concerniente a precios de transferencia, así como de precisar quiénes deben presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria y unificó los topes para el cumplimiento a esta obligación. Los anteriores, son pertinentes estudiarlos con el fin de analizar los efectos impositivos o tributarios, en el ejercicio de la prestación de servicios de consultoría para empresas multinacionales.

Esta investigación entonces, pretende dar respuesta, a las empresas de servicios de consultoría en Colombia, con la formulación siguiente pregunta de investigación:

Pregunta de investigación

¿Cuándo se debe aplicar y cuál es el impacto tributario derivado de los precios de transferencia en las empresas de consultoría en Colombia?

Objetivo General

Conocer la metodología de los precios de transferencia, contenida en la normatividad Colombiana vigente, ley 1819 de 2016, y determinar el efecto fiscal para las operaciones de ingreso y egreso para una empresa de servicios de consultoría en Colombia, mediante el uso de técnicas cualitativas y cuantitativas de manejo estadístico, con el fin de mostrar las beneficios tributarios a los que pueden acceder las empresas mencionadas bajo este criterio.

Objetivos Específicos

1. Analizar los factores para la aplicación de los precios de transferencia en Colombia, teniendo en cuenta el marco normativo, en las operaciones de ingresos y egreso de servicios.
2. Determinar el efecto fiscal, derivado por la aplicación de los precios de transferencia, para una empresa de servicios de consultoría a través de la simulación de cifras.

Justificación

En el presente tema de estudio se resaltan las personas involucradas o que intervienen en este y de igual manera cuando este proyecto se finalice les resultará beneficioso: primeramente, al Estado Colombiano para obtener información sobre los contribuyentes obligados a presentar precios de transferencia al ente fiscalizador DIAN, quien es el encargado de regular el tema y llevar el control sobre precios de transferencia, de tal manera que le sea base para un mejoramiento continuo en su sistemas; a la Universidad Gran Colombia, como un aporte a sus proyectos investigativos en la facultad de Contaduría Pública; por último, y no menos importante, a los estudiantes de la especialización para la apropiación en las competencias de investigación, permitiéndoles su desarrollo profesional.

Para el desarrollo del tema de investigación se contempla: en el primer capítulo se presentan los antecedentes, información que es pertinente abordar para el proyecto de investigación; en el capítulo segundo, se lleva a cabo el estado del arte de la pregunta de investigación; un tercer capítulo, donde se plantea la metodología de investigación; en el capítulo cuarto, se usa y maneja la información para el desarrollo de los análisis a las variables planteadas, donde finalmente se obtienen los hallazgos para las conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación realizada.

2 Marco referencial

En el presente se pretende abordar el estado de arte de la pregunta de investigación, contemplando el aspecto histórico, legal, conceptual y de teoría representativa.

2.1 Marco histórico

El concepto de Precios de Transferencia tiene sus inicios durante la Primera Guerra Mundial a través de una legislación simple, surge como una manera preventiva. Gran Bretaña en el año 1915, fue el primer país en implementarlos, le siguió Estados Unidos de América quien los implementó en el año 1917. (Galindez, 2002).

Sin embargo, el tema de los precios de transferencia, cobró una gran importancia solo en la Segunda Guerra Mundial, manteniéndose así hasta el día de hoy. (Galindez, 2002).

El primer organismo encargado del estudio de los precios de transferencia, fue la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de un grupo Ad Hoc, el cual estaba integrado de expertos en convenios tributarios entre países desarrollados y países en vía de desarrollo. Es allí donde surge el principio Arm's Length o principio de igualdad, principio donde se reconoce el precio real de las operaciones entre partes relacionadas, manteniendo la libre competencia. Este principio se conserva en la actualidad y hacen parte los lineamientos del modelo de tratado tributario que este organismo estructuró, el cual se conoce como el "Modelo ONU". (Galindez, 2002).

El modelo de la ONU era utilizado por los países en vías de desarrollo que se oponían al modelo OCDE "por su inclinada preferencia a otorgar derecho de imposición al país de residencia en detrimento del país de la fuente" (Evans. 1999. Pág. 82). (Galindez, 2002).

Desde el año de 1956, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha buscado construir y establecer lo que comúnmente se conoce de manera internacional como "las reglas de juego" que regulan a los países miembros de esa organización en las transacciones internacionales. El principal instrumento que ha sido utilizado y que ha funcionado desde el punto de vista internacional para esta organización, ha sido el modelo de la

Convención de Impuestos que fue publicado primeramente en el año de 1963 revisado en 1977 y corregido en el año de 1984, 1992, 1994, 1995 y con actualizaciones en 1996, 1997, 1998. (Galindez, 2002).

En el 2010, la OCDE entregó una versión actualizada y ampliada de las Directrices que incluye reporte de activos intangibles y servicios (1996), acuerdos de contribución de costos (1997), procedimientos de monitoreo de las Directrices (1997), acuerdos anticipados de precios bajo procedimientos de acuerdo mutuo (1999), reestructuraciones empresariales (2010), así como las modificaciones parciales publicadas en 2008, 2009 y 2010 (Internal Tax Intitute, 2013:30).

Las directrices o guías de la OCDE son de la misma manera un manual para su aplicación en los siguientes temas:

- Una ilustración sobre el alcance del principio del operador independiente o de plena competencia y los criterios para su aplicación.
- Los métodos para determinar los precios de transferencia.
- Las pautas de comparabilidad en las operaciones con vinculados del exterior.
- Los mecanismos de resolución de conflictos en esta materia y los acuerdos previos sobre precios de transferencia APA.
- La documentación a preparar por los contribuyentes.
- Consideraciones sobre propiedad intangible.
- Los servicios intragrupo.
- Los acuerdos de distribución de costos intragrupo.
- Aspectos sobre reestructuración de negocios.

En Colombia, la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de Precios de transferencia, utiliza las directrices de la OCDE de una manera auxiliar de interpretación, para ilustrar al contribuyente en el tema, pero no es vinculante a la Ley.

El 5 de octubre de 2015, la OCDE y el G20 publicaron los informes finales del proyecto BEPS (*Base Erosion And Profit Shifting*), donde se propone modificaciones a varios capítulos de las Directrices que, según anunció la OCDE, se incluirán en la nueva versión de estas guías que, se esperan publicar en el 2017 (OCDE, 2016). (Delgado, 2016).

En Colombia, el Régimen de Precios de Transferencia fue incorporado mediante la ley 788 de 2002, la cual introdujo en el Estatuto Tributario, los artículos comprendidos entre el 260-1 y 260-11. Esta Ley contempló el régimen de precios de transferencia, expresamente sólo para el impuesto a la renta e introdujo el principio del “mejor método”, conforme al cual debe adoptarse para la determinación de los precios de transferencia, el método que resulte más apropiado de acuerdo con las características de las transacciones realizadas. (Payan, 2014).

Este régimen se consolidaría posteriormente, con la reforma tributaria del año 2003, Ley 863, y con la Decisión Andina 578 en su artículo 7° sobre empresas asociadas o relacionadas, esta última disposición con efectos exclusivos entre empresas ubicadas en la Comunidad Andina, reglamentada por el Decreto 4349 de 2004, el cual estableció las obligaciones formales y sustanciales de este régimen. Más adelante, sufrió otras modificaciones a través de la Ley 1607 de 2012, la cual introdujo una serie de cambios sustanciales al régimen de precios transferencia: el ámbito de aplicación de este régimen ahora es: las operaciones con vinculados en el exterior; las operaciones de un establecimiento permanente de una empresa colombiana y las Transacciones con vinculados en zonas francas. (Payan, 2014)

Para el año 2016, Colombia tuvo su última reforma tributaria, Ley 1819, en esta se acoge terminología del modelo OCDE tales como jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición para aquellos países que no han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales de intercambio de información para efectos tributarios. (KPMG, 2017)

Adicionalmente la nueva ley 1819, trajo modificaciones en materia del régimen de precios de transferencia, la cual se encuentra reglamentadas en los decretos 1625 de 2016, y el decreto 2120 del 2017, en cuanto a la aplicación de los métodos para determinar el precio o el margen con vinculados, limitación de costos y deducciones, términos de la firmeza de las declaraciones para los contribuyentes de precios de transferencia, nuevos requerimientos de documentación, solicitud del Master file (informe maestro) y local file (informe local) según los parámetros, solicitud del reporte country by country report (CbCR) (reporte país por país), los anteriores exigibles y basado en los criterios de la OCDE.

En la figura 1, se muestra la evolución del manejo de precios de transferencia en Colombia.

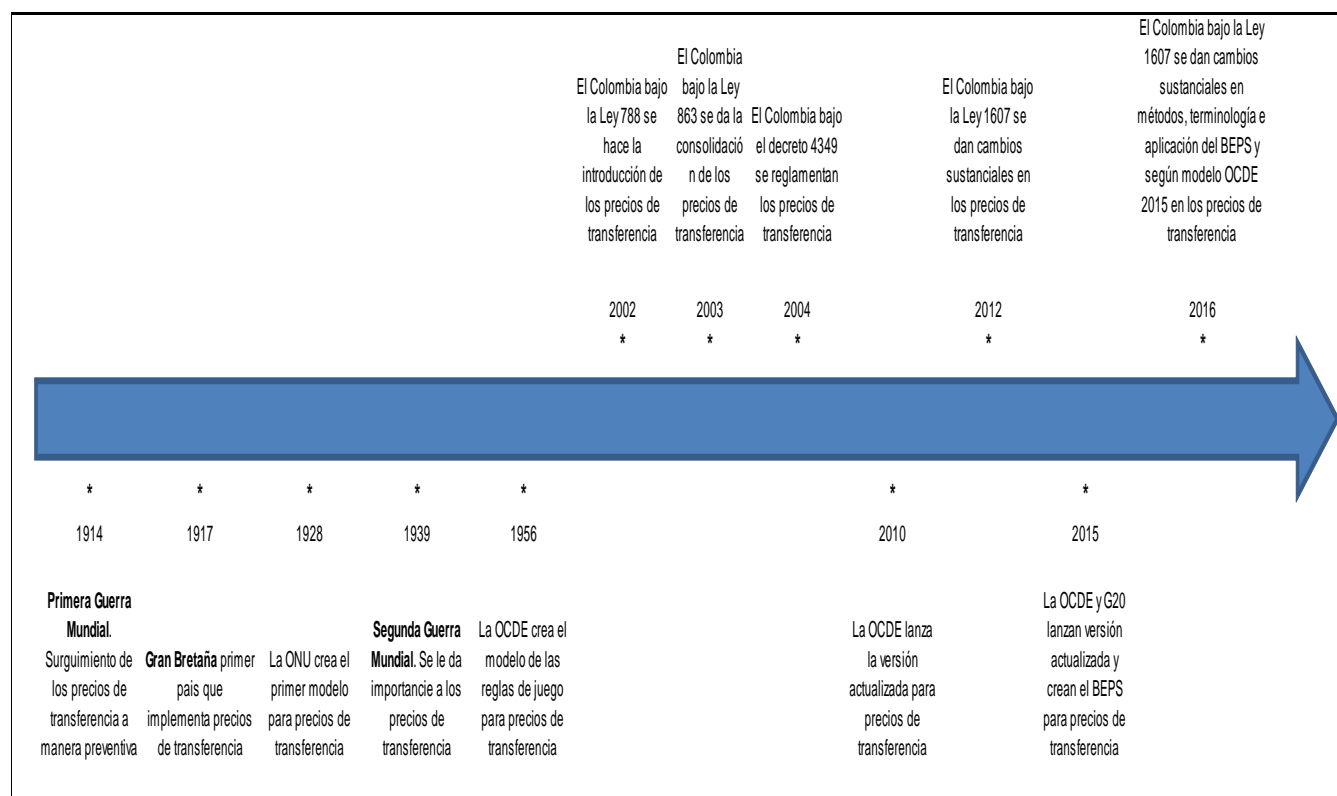


FIGURA 1. HISTORIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA. AUTORÍA PROPIA, 2018.

2.2 Marco Legal

Para el tratamiento tributario de precios de transferencia, se utilizan entre otras, las siguientes normativas:

- **Decreto 2120 del 15 de diciembre del 2017**

Por el cual se modifican los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1; se sustituyen los Capítulos 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1, y se modifica el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- **Ley 1809 de diciembre de 2016**

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones,

- **Decreto 627 del 26 de marzo de 2014**

Por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027 de 2013

- **Decreto 2972, del 20 de diciembre de 2013**

Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

- **Decreto 3030 del 27 de diciembre de 2013**

Por el cual se reglamentan los artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4, 260-5, los párrafos 2 y 3 del artículo 260-7, los artículos 260-9, 260-10, 260-11 y 319-2 del Estatuto Tributario.

- **Decreto 3028 del 27 de diciembre de 2013**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

- **Decreto 3027 del 27 de diciembre de 2013**

Por el cual se reglamenta el artículo 118-1 del Estatuto Tributario y otras disposiciones del Estatuto Tributario

- **Decreto 3026 del 27 de diciembre de 2013**

Por la cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

- **Decreto 2193 del 07 de octubre de 2013**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

- **Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012**

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones

- **Decreto 1791, del 23 de mayo de 2007**

Por medio del cual se reglamenta el artículo 579-2 del Estatuto Tributario

Para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales (antes llamados paraísos fiscales), se tienen en cuenta la siguiente normatividad:

- **Decreto 2193, del 07 de octubre de 2013**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

- **Decreto 1966, del 07 de octubre de 2014**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

- **Decreto 2095, del 21 de octubre de 2014**

Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto 1966 de 2014

La OCDE en su ultimo informe, introdujo cambios que mas por simplificar las directrices anteriores, las hace mas complejas para encontrar comparables y la viabilidad de ponerlas en practica. A continuación se muestran los cambios de los cinco factores que sufrieron cambios:

TABLA 1. AJUSTES A NORMAS SEGÚN LA OCDE

Versión anterior	Versión BEPS
Las características los bienes o servicios transados.	Las características los bienes o servicios transados.
El análisis funcional de las partes.	El análisis funcional de las partes, con énfasis en el valor que generan las funciones, las circunstancias que rodean la transacción y las prácticas de la industria.
Los términos contractuales de las transacción.	Los términos contractuales de las transacción.
Las circunstancias económicas en las que se suscita la transacción	Las circunstancias económicas de las partes y del mercado en que suscita la transacción
Las estrategias de negocios de las partes	Las estrategias de negocios de las partes

Fuente: Aligning Transfer Pricing Outcomes with Value Creation, Actions 8-10-2015 Final Report (OCDE, 2015)

A la vez, en el informe BEPS, contiene propuesta de modificación y simplificación en dos métodos pero el que nos compete es el de los servicios el cual menciona que en caso de los servicios de bajo valor agregado, se pueden agrupar todos los servicios prestados por las empresas del grupo a otros miembros de la organización multinacional, haciendo una asignación sensata entre los beneficiarios de los servicios y establecer un precio de transferencia equivalente a los costos más un mark up del 5%, la cual esta basada el principio de Safe harbours. (Delgado, 2016)

A fin de lograr que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias y en su caso, cerciorarse de dicho cumplimiento a través del procedimiento de configuración de los precios de transferencia, es indispensable constar con instrumentos jurídicos, tales como los acuerdos de intercambios de información fiscal (convenios para evitar la doble tributación), que permitan la

actuación de la autoridad fiscal. Estos instrumentos deben ser tanto de aplicación nacional como internacional, ya que las operaciones trascienden las fronteras de los países que se ven involucrados en las operaciones de exportación e importación. (Galindez, 2002).

Obligados al cumplimiento de régimen de precios de transferencia.

En Colombia deben cumplir con los precios de transferencia, los siguientes:

Vinculados del exterior, Personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones de baja o nula imposición o regímenes tributarios especiales (antes paraísos fiscales) y vinculados ubicados en zonas francas.

En materia de vinculados del exterior, de acuerdo al estatuto tributario, en Colombia se deben tener los siguientes Criterios de vinculación y operaciones:

- Subordinación.
 - a. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.
 - b. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:
 - ✓ Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - ✓ Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
 - ✓ Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
 - ✓ Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales ésta posean más del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

- ✓ Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad subordinada.
- Sucursales, respecto de sus oficinas principales y Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.
- Establecimientos permanentes, respecto de las empresas cuya actividad realizan en todo o en parte.
- Otros Casos de vinculación económica:
 - ✓ Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
 - ✓ Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.
 - ✓ Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando i) posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa, o, ii) tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.
 - ✓ Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil.
 - ✓ Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
 - ✓ Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.
 - ✓ Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

- Ubicados en zona franca.

2.3 Marco conceptual

A continuación, se presentan los conceptos más relevantes a utilizar en la investigación:

Precios de transferencia: Los precios de transferencia, son aquellos precios a los cuales una empresa transfiere bienes y servicios a vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o a personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales. (DIAN, 2015).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), considera que los precios de transferencia, no son más que los precios asignados a los bienes tangibles o intangibles, o a los servicios prestados a empresas vinculadas. (Galindez, 2002)

Las organizaciones multinacionales: son racimos de empresas que operan a escala internacional, vinculadas entre sí mediante una compleja red de relaciones institucionales, de propiedad, de producción, comerciales, administrativo-financieras y tecnológicas, con una sede matriz y una gran estrategia comunes (Allard-Neuman, 2007:66).

Vinculación económica: Según la Organización para la Cooperación Internacional OCDE la define como:

Existe vinculación cuando: una empresa de un estado contratante participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro estado contratante. Las mismas personas participan directamente o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un estado contratante y de una empresa del otro estado contratante.

Para efectos de la aplicación del régimen de precios de transferencia, se consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio, artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.

Parte relacionada: Cuando se encuentran presentes vínculos, relaciones o condiciones que ocasionan de forma directa o indirecta de manera significativa en la toma de decisiones en la operación, administración o en la consecuencia de sus intereses u objetivos. (Mundo fiscal).

Matriz: Se considera matriz, a la persona natural o jurídica que ostente el control, dominio o poder de decisión sobre cualquier sociedad llamada subordinada o controlada.

Subordinada o controlada: Se considera subordinada o controlada, cuando su poder se encuentre sometida a voluntad de otra u otras personas, que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual se llamará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. (Código de comercio, artículo 260).

Sucursales: Son sucursales, los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro y fuera de su domicilio para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios, con facultades para representar a la sociedad. (Código de comercio, artículo 263 inc 1)

Agencias: Son consideradas agencias de una sociedad, sus establecimientos de comercio, cuyos administradores carezcan de poder para representarla. (Código de comercio, artículo 264)

Establecimiento permanente: Lugar fijo de negocios, ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia. Realiza toda o parte de su actividad, sin perjuicio de lo pactado en los convenios de doble tributación suscritas por Colombia. Dentro de este concepto, se encuentran las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También, se considera establecimiento permanente en el país, cuando una persona distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional, poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa.

No se considera establecimiento permanente, si las actividades que ejerza sean exclusivamente de carácter auxiliar o preparatorio.

Sociedad extranjera: Es considerada extranjera las sociedades o entidades, que no sean sociedades o entidades nacionales.

Sociedad nacional: Para efectos tributarios se considera sociedad nacional, aquella que durante el respectivo año o periodo gravable, tengan su sede efectiva de administración en el territorio nacional Colombiano. Adicionalmente para que tributariamente se considere nacional debe cumplir alguna de las siguientes s condiciones:

1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano o
2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país

Jurisdicciones no cooperantes de baja y nula imposición o regímenes preferenciales:

El artículo 260-7 del estatuto tributario señala que:

Serán determinadas por el Gobierno Nacional mediante reglamento, con base en el cumplimiento de uno cualquiera de los criterios que a continuación se señalan:

- a. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
- b. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
- c. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- d. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
- e. Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición

Regímenes tributarios preferenciales: El estatuto tributario en su artículo 260-6 señala:

Los regímenes tributarios preferenciales son aquellos que cumplan con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

- a. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
- b. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.

- c. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- d. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
- e. Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring fencing).

Arm't Length o principio de plena competencia: Significa, que la empresa que realicen operaciones con partes relacionadas deben pactar precios por dichas operaciones, de manera similar a como lo hubieran hecho empresas no relacionadas en operaciones similares, bajo condiciones similares.

Baja Imposición Económica: son aquellas calificadas como tal por la administración Tributaria, mediante providencia administrativa, utilizada con la finalidad de reducir la carga impositiva o el diferimiento en la generación del impuesto.

Base Imponible: Se refiere a la magnitud de una expresión cuantitativa, establecida por la norma legal o reglamentaria, que mide la dimensión cuantificable del hecho imponible y que se debe aplicar a cada caso concreto en particular.

Carga Fiscal: Tributo o gravamen que se impone a una persona o cosa.

Compañía Filial: es aquella sociedad, cuya mayoría de capital social se halla en manos de otra sociedad que la posee, de forma directa o indirecta, con fines de control.

Compañía Matriz: Sociedad tenedora o holding. Sociedad que con fines de control ha tomado participación, directa o indirecta, en el capital social de otras sociedades (al menos de una) llamadas filiales, perteneciente al mismo sector o rama de actividad económica que la sociedad matriz o a otra diferente.

Contribuyente: son los sujetos pasivos, sobre quien recae la obligación de abonar un impuesto conforme a la ley que lo reglamenta.

Fiscalización: Función de la Administración Tributaria en su ejercicio para descubrir abusos, infracciones o prácticas irregulares que se hayan podido producir en la determinación de los tributos por parte de los contribuyentes.

Empresa Multinacional: Empresa que desarrolla su actividad en varios estados nacionales simultáneamente, se le conoce también como empresa transnacional.

2.4 Marco teórico

2.4.1 Precios de transferencia

Los precios de transferencia para algunos autores, son usados para retener riqueza, evadir y eludir impuestos y facilitar la fuga de capitales por la diferencia en tasas impositivas efectivas entre las jurisdicciones. Adicionalmente se tienen autores que lo ven como una herramienta de control gerencial. (Delgado, 2016) En concordancia a la consideración, de otros autores citados por Delgado (2016) e inclusive a él mismo, en decir que “las obligaciones derivadas de los precios de transferencia es la transferencia de cargas de fiscalización y prueba de que la administración no quiere asumir, por su complejidad y costo.”

2.4.2 Régimen de precios de transferencia

Conceptualmente la DIAN afirma, que el estudio de precios de transferencia, tiene que ver con la valoración de carácter económico realizada a las transacciones comerciales entre vinculadas, poniendo en juego las utilidades obtenidas por las diferentes empresas y puede haber traslado de utilidades o beneficios de una a otra vinculada con el fin de maximizar el rendimiento de la inversión y pudiendo así minimizar su carga impositiva o la carga tributaria

El propósito esencial del régimen de precios de transferencia, es evitar que los precios pactados en operaciones internacionales entre partes relacionadas, en transacciones controladas o vinculadas, erosionen la base tributaria de las jurisdicciones en las que tributan las partes, bien sea porque una vende (bienes y servicios o intangibles) a su vinculado a precios por debajo de los que vendería a un tercero independiente en condiciones similares no controladas, o porque paga a su parte relacionada precios más altos de los que estaría dispuesto a acordar con una parte independiente. (Delgado, 2016:43)

El régimen de precios de transferencia es, entonces, el conjunto de políticas y normas tributarias que regulan al interior de un Estado la cuantificación o determinación de la base tributaria de un contribuyente, como resultado de los ingresos, costos y deducciones asociados con transacciones realizadas con vinculados del exterior. (Delgado, 2016).

Por lo que Bettinger (2000), define al régimen de precios de transferencia, como “todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial o contractual se provoquen efectos fiscales nocivo en el país donde se generen las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios”. (Galindez, 2002).

En la cartilla de la DIAN (2015), resalta que la finalidad del régimen de los precios de transferencia es: “*contrarrestar el manejo artificial de precios que puede presentarse entre entidades vinculadas, para impedir la transferencia de utilidades desde un país con altas tasas de imposición a jurisdicciones con tasas inferiores o inclusive a paraísos fiscales.*”

Con la entrada en vigencia en el año 2017, de la nueva reforma tributaria en el 2017, ley 1819 de 2016, la cual incluye cambios en cuanto precios de transferencia los cuales van en línea a la acción 13 del proyecto BEPS de la OCDE.

Los principales cambios que se dieron con la ley 1819 en cuanto a precios de transferencia se pueden ver resumidos en la figura 2.

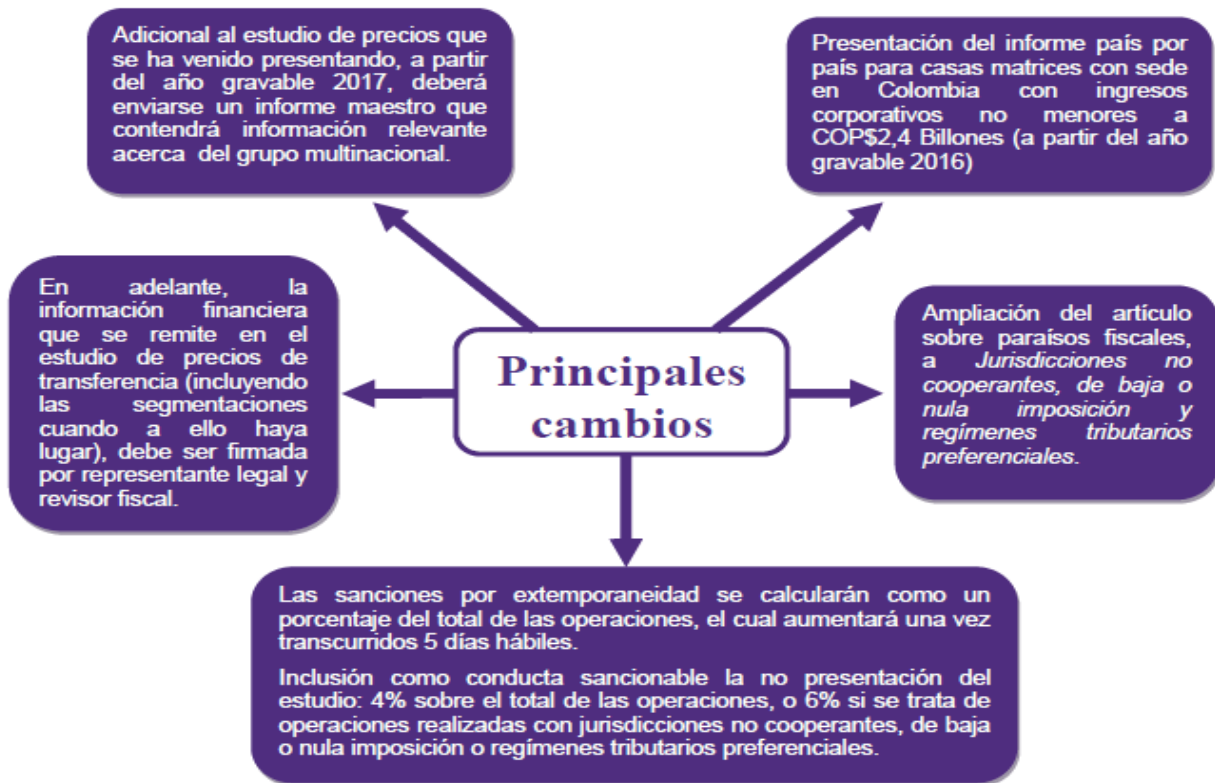


FIGURA 2. PRINCIPALES CAMBIOS EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA. FUENTE: GRANT THORNTON (2018).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el decreto 2120 en diciembre de 2017 el cual trae consigo los detalles de los nuevos reportes a presentar según los topes establecidos para cumplir con la obligación formal de la presentación de cada uno de ellos (ver anexo 6)

Los reportes a presentar son los siguientes:

- ✓ Declaración informativa
- ✓ Informe local (local file)
- ✓ Informe Maestro (Master file)
- ✓ Informe País por País (Country by Country file)

El régimen de precios de transferencia, en Colombia, tanto su normatividad como su regulación se encuentra y desarrolla dentro del estatuto tributario en su capítulo XI y el decreto 1625 de 2016 y 2120 de 2017.

Este último decreto emitido el 2120 de 2017, trae consigo algunas aclaraciones de conceptos. Adicionalmente se armonizan conceptos entre el decreto 1625 y el artículo 260-7 del estatuto tributario, dentro del mismo también se detallan los contenidos de cada uno de los tres nuevos informes a presentar como documentación comprobatoria.

A continuación se muestra un resumen con los puntos principales tratados en el decreto 2120 de 2017 en cuanto a precios de transferencia.



FIGURA 3 RESUMEN DECRETO 2120 FUENTE: GRANT THORNTON

2.4.3 Documentación comprobatoria

La ley 1819 introdujo cambios en los informes que hacen parte de la documentación comprobatoria, bajo los nuevos estándares internacionales establecidos en la acción 13 del proyecto BEPS de la OCDE y para estar en línea con ellos se incluyeron:

- El informe local
- El informe maestro y
- El informe país por país.

Adicionalmente se definieron los obligados a la presentación.

Bajo estos nuevos cambios introducidos se hizo necesario la publicación del decreto reglamentario 2120 donde se ajusta el contenido a los nuevos estándares internacionales para el informe local, el informe maestro y el informe país por país.

2.4.3.1 Informe Local

De acuerdo al decreto 2120 de 2017 el informe local deberá contener:

“ Los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente del impuesto de renta y complementarios demuestre que sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos adquiridos en el respectivo año gravable, relativos a las operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, fueron determinados considerando esas operaciones dentro del principio de plena competencia ”

Las condiciones para presentar el informe local y el informe maestro al igual que el informe país por país se encuentran descritas en el **anexo 6**. Anteriormente se tenían dos toques para determinar si se debía presentar o no la documentación comprobatoria para las operaciones diferentes a las celebradas con jurisdicciones de baja o nula a imposición:

Antes	Ahora
DC 3030, Dic 27 de 2013	DC 2120, Dic 15 de 2017
<i>Cuando la sumatoria de la totalidad de las operaciones realizadas con vinculados sea \geq a 61.000 UVT. Adicionalmente que la sumatoria anual acumulada por tipo de operación sea \geq a 32.000 UVT</i>	<i>Cuando por aquellos tipos de operaciones, con vinculados, el monto anual supere a 45.000 UVT del año gravable</i>

El anterior tope, se debe tener en cuenta para presentación de la documentación comprobatoria para presentar el informe local y adicionalmente si la empresa pertenece a un grupo multinacional, debe presentar el informe maestro.

El contenido de este informe, basado en los anexos de la OCDE (Ver anexo 2), se encuentra detallado en la sección 1 del decreto 2120 de 2017

2.4.3.2 Informe Maestro

De acuerdo al decreto 2120 de 2017 el informe maestro deberá:

“Ofrecer una visión general del negocio del Grupo Multinacional incluyendo la naturaleza de sus actividades económicas a nivel mundial, sus políticas generales en materia de precios de transferencia y su reparto global de ingresos, riesgos y costos. ”

El contenido de este informe, el cual basa en los anexos de la OCDE (Ver anexo 1), se encuentra detallado en la sección 2 del decreto 2120 de 2017

El contenido del informe maestro se resume en la tabla 2, siguiente:.

TABLA 2. CONTENIDO DEL INFORME MAESTRO

Estructura Organizacional	Descripción de Negocios del Grupo	Intangibles del Grupo
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura legal accionaria o de capital • Localización Geográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Principales factores generadores de utilidad • Cadena de suministro en términos de productos y/o servicios cuyas ventas superen el 5% de ingresos del Grupo (Puede ser gráfico o diagrama) • Breve descripción de los servicios intragrupo, más importantes excluyendo acuerdos por I&D. incluir las capacidades de los proveedores de los servicios y políticas para asignar costos y determinar los precios a ser pagados • Principales mercados geográficos • Funciones, activos y riesgos sustanciales para la creación de valor del Grupo • Reestructuraciones, adquisiciones o desinversiones del año en ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general de la estrategia global respecto al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, ubicación de los principales centros de I&D y la locación de la dirección de I&D • Lista de principales intangibles en materia de precios de transferencia y sus propietarios legales • Listado de los acuerdos celebrados respecto a estos intangibles (Incluyen acuerdos de costos compartidos, servicios de I&D y licencias) • Descripción general de políticas de I&D e intangibles del Grupo • Descripción general de transferencias de intangibles, especificando entidades, país y remuneración
<p style="text-align: center;">Actividades Financieras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción general de la financiación del Grupo incluyendo acuerdos con entidades no vinculadas • Si existe central de financiación (<i>Cash Pooling</i>) dentro del Grupo indicar país de constitución y sede efectiva de administración • Políticas en materia de precios de transferencia respecto a acuerdos de financiación entre vinculados 	<p style="text-align: center;">Posiciones Financieras y Fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros anuales consolidados correspondientes al ejercicio fiscal, independientemente de sus razones de realización (información financiera, regulatorios, gestión interna, tributarios u otros fines) • Listado y breve descripción de acuerdos de precios anticipados o cualquier acuerdo entre Administraciones Tributarias y el Grupo 	

FUENTE: GRANT THORNTON (2018)

2.4.3.3 Informe País por País

De acuerdo al decreto 2120 de 2017 el informe país por país contendrá:

“La información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional, junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global”

En cuanto el informe país por país, además de ser un informe nuevo se adiciona y se le determina un tope diferente y en línea al descrito por la OCDE en sus nuevas directrices, pues, si la empresa vinculada pertenece a un grupo multinacional y el grupo multinacional ha obtenido ingresos consolidados totales, que hayan sido superiores a 81.000.000 UVT, durante el año fiscal inmediatamente anterior, al año fiscal de presentación de la información.

Para ampliar información sobre el contenido de este informe, el cual basa en los anexos de la OCDE (Ver anexo 3), se encuentra detallado en la sección 3 del decreto 2120 de 2017

2.4.4 Declaración Informativa

Los contribuyentes del impuesto de sobre la renta y complementarios que estén dentro del régimen de precios de transferencia se obligan a presentar declaración informativa cuando:

- a) Su patrimonio bruto en el último año o periodo gravable sea igual o superior a 100.000 UVT
- b) Los ingresos brutos del respectivo año sean igual o superiores a 61.000 UVT
- c) Celebren operaciones con vinculados atendiendo a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del estatuto tributario

El contenido de la declaración informativa se detalla en el decreto 2120 en el capítulo 3

2.4.5 Principio de plena competencia

El principio de plena competencia (PPC), también conocido como principio Arm's Length, es aquel, donde se pactan precios entre vinculadas como si fueran dos empresas independientes y pueden ser grabadas de manera separadas, o tuviesen el mismo tratamiento como partes no relacionadas. (Delgado, 2016).

Delgado (2016), menciona que si un estado incluye aplica en su legislación el PPC, y el contribuyente lleva a cabo una operación con una empresa vinculada ubicada en otra jurisdicción tributaria, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. los precios intragrupo deben estar en los mismos niveles observados en transacciones comparables llevadas a cabo por empresas independientes;

b. de lo contrario, las utilidades que el contribuyente deja de percibir y, en consecuencia, declarar en su denuncia rentística como resultado de haber pactado precios controlados, deben ser agregadas a su base gravable y son sometidas a imposición.

En el estatuto tributario colombiano, en cuanto al principio de plena competencia, en su artículo 260-2 señala lo siguiente:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia. Se entenderá que el principio de plena competencia es aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Con base a la cartilla de la DIAN (2015):

El desarrollo del principio de plena competencia para efectos fiscales supone la obligación de tratar a los vinculados como entes separados y totalmente independientes en sus relaciones comerciales, y realizar sus operaciones bajo las mismas condiciones de mercado abierto que esperarían encontrar empresas independientes en operaciones similares y bajo circunstancias parecidas, de modo que se pague el impuesto apropiado en el lugar donde efectivamente se genere.

2.4.6 Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculadas

Según el artículo 260-3 del estatuto tributario se usan cinco métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculadas, a continuación se enumeran los métodos aceptados y enunciados dentro de ese artículo:

Método	Código	Definición
1. Precio comparable no controlado	PC	Compara el precio de bienes o servicios transferidos en una operación entre vinculados, frente al precio cobrado por bienes o servicios en una operación comparable entre partes independientes, en situaciones comparables.

2. Precio de reventa	PR	El precio de adquisición de bienes o servicios entre vinculadas es calculado como el precio de reventa a partes independientes menos el porcentaje de utilidad bruta que hubieran obtenido partes en operaciones comparables
3. Costo adicionado	CA	Valora bienes o servicios entre vinculados al costo, al que se debe sumar el porcentaje de utilidad bruta que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables
4. Márgenes transaccionales de utilidad de operación	TU	Consiste en determinar, en operaciones entre vinculados, la utilidad de operación que hubieran obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.
5. Participación de utilidades	PU	Identifica las utilidades a ser repartidas entre vinculados por las operaciones en las que estos participen y posteriormente asigna dichas utilidades entre las partes vinculadas sobre una base económica válida, en las proporciones que hubieran sido asignadas si dichas partes vinculadas hubieran actuado como partes independientes de conformidad con el principio de plena competencia y considerando, entre otros, el volumen de activos, costos y gastos asumidos por cada una de las vinculadas en las operaciones entre ellas.

Para la determinación y ampliación de información sobre los anteriores métodos enunciados se pueden encontrar en el estatuto tributario en su artículo 260-3 y en

3 Diseño Metodológico

A continuación, se presenta la metodología de investigación para la investigación.

3.1 Hipótesis de la investigación

La correcta aplicación de los precios de transferencia en las empresas de servicios de consultoría en Colombia, mejora los beneficios de dichas empresas.

3.2 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo pues se pretende analizar las normas y métodos pertinentes al régimen de los precios de transferencia, en una empresa de servicios de consultoría en Colombia con el fin de que sean aplicables de la mejor manera sin que incurra en sanciones y adicionalmente pueda aprovechar los beneficios tributarios.

“La investigación descriptiva, tiene como objetivo la descripción de la realidad, siendo sus principales métodos de recogida la información, la encuesta e incluso la observación.” (Calderón, s. f.).

Los estudios descriptivos, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar (Hernández, 1998).

“La investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta” (Tamayo, 2004).

3.3 Análisis de los involucrados

Para el desarrollo de este trabajo se analizan la normatividad impartida por Gobierno Colombiano, a través de su Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el ente fiscalizador UAE Dirección de impuestos y aduanas nacionales, quien ejerce el control de las operaciones entre los vinculados o parte relacionadas, y finalmente los declarantes de precios de transferencia los cuales pueden ser personas naturales o personas jurídicas.

TABLA 3. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PARA PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Tipo de población	Caracterización
Ministerio de hacienda y crédito público	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia
UAE Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.
Declarante	Persona Natural o jurídica en quien se dan los presupuestos o los requisitos establecidos por la ley para cumplir con la obligación formal de declarar

FUENTE: AUTORA, 2018.

3.4 Identificación de las variables

Objetivo 1. Analizar los factores para la aplicación de los precios de transferencia en Colombia, teniendo en cuenta el marco normativo, para las operaciones de ingreso y egreso de servicios.

Variable 1: Factores para la aplicación de precios de transferencia en las operaciones de ingreso y egreso de servicios.

Indicador 1.1. Número de factores de impuestos derivados de la ley.

Objetivo 2. Determinar el efecto fiscal, derivado por la aplicación de los precios de transferencia, para una empresa de servicios de consultoría a través de la simulación de cifras.

Variable 2. Efecto fiscal derivado del manejo de los precios de transferencia en Colombia

Indicador 2.1. Porcentaje de tributación aplicando correctamente los precios de transferencia, expresado en %.

3.5 Técnicas de medición estadísticas

Para el objetivo 1, se utilizan técnicas cualitativas con base documental, con el fin de identificar para análisis, los factores para la aplicación de los precios de transferencia en Colombia, teniendo en cuenta el marco normativo.

A la vez, para el objetivo 2, se utilizan técnicas de manejo cuantitativo con estadística descriptiva, con el fin de estimar indicadores de medición para análisis de resultados.

4 Manejo de información y análisis de resultados

En el siguiente capítulo se pretende dar desarrollo a las variables planteadas y sus indicadores.

Variable 1: Factores para la aplicación de precios de transferencia en las operaciones de ingreso y egreso de servicios.

Indicador 1.1. Número de factores de impuestos derivados de la ley

Para evaluar si se está obligado a presentar declaración informativa y la documentación comprobatoria de precios de transferencia se deben primero tener ciertas consideraciones y condiciones importantes que se detallan a continuación:

1. Criterios de vinculación, responsables del impuesto de renta y complementarios que celebren operaciones con:

- ✓ Vinculados ubicados en el exterior
- ✓ Compañías ubicadas en zonas francas y
- ✓ Personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes de baja y nula imposición o regímenes no cooperantes o

preferenciales. **(Ver anexo 8)**

2. Topes de ingresos y patrimonio:

DESCRIPCIÓN	TOPES	VALOR EN PESOS AÑO 2017
Ingresos totales del año	61.000 UVT	\$1,943,399,000
Patrimonio total del año	100.000 UVT	\$3,185,900,000

3. Adicionalmente de cumplir con los topes de ingresos y patrimonio se debe evaluar el monto total anual de operaciones, para establecer y tener claro si se deben presentar las obligaciones formales a las que están sujetos, es decir si la sumatoria anual de operaciones con vinculados en exterior, vinculadas ubicadas en zonas francas, personas o entidades que se encuentren en jurisdicciones de baja y nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, supera las 45.000 UVT; los sujetos a precios de transferencia deberán presentar: **(Ver anexo 6)**

- ✓ Declaración informativa
- ✓ Informe local (local file)

Si se celebran operaciones con personas o entidades que se encuentren en jurisdicciones de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, se debe presentar el informe local por tipo de operación cuando esta supere el equivalente a 10.000 UVT

Si no se cumplen con los anteriores topes, al evaluar las operaciones, y se encuentra dentro del régimen de precios, solo se deberá presentar la declaración informativa, en los plazos establecidos. **(Ver anexo 7)**

Pero adicionalmente si la empresa obligada a precios de transferencia pertenece a un grupo multinacional deberá preparar y enviar:

- ✓ Informe maestro (master file)

Finalmente si la empresa además de pertenecer a un grupo multinacional y al verificar o validar que los ingresos consolidados del grupo supera las 81.000.000 UVT debe presentar:

- ✓ Informe país por país (Country by Country file)

Es importante resaltar que, si no se evalúan las operaciones celebradas dentro del año gravable sujeto a revisión y no se toman en cuenta estos factores para determinar si se está obligado o no a presentar la declaración y la documentación comprobatoria, en materia de precios de transferencia, la omisión o el desconocimiento de la norma, no es excluyente a que este sujeto a sanciones por la no presentación, en las fechas establecidas. Adicionalmente, si se ha presentado tanto la declaración informativa como la documentación comprobatoria, con información cuestionable, a estas también se les aplican sanciones de manera independiente.

Las sanciones aplicables respecto a la documentación comprobatoria y la declaración informativa, se encuentran enumeradas en el artículo 260-11 del estatuto tributario, en sus numerales 1 y 2 respectivamente.

Variable 2. Efecto fiscal derivado del manejo de los precios de transferencia en Colombia

Indicador 2.1. Porcentaje de tributación aplicando correctamente los precios de transferencia, expresado en %.

Para dar alcance a la variable dos y poder evidenciar el efecto fiscal del manejo de transferencia teniendo en cuenta la tasa de impuesto vigente para el año 2017, se detalla mediante un ejemplo simulado

Comparativo del impuesto sobre la renta del grupo si se aplica o no precios de transferencia

	Valor en miles de millones COP	Valor en miles de millones COP	
Matriz con establecimiento en exterior	Con Precios de Transferencia (PT)	Sin Precios de Transferencia (PT)	
Ingresos	900.000	900.000	
Costos	280.000	200.000	Factura Servicios a su Matriz en el exterior
Otros gastos	150.000	150.000	
Utilidad	470.000	550.000	
Tasa de ISR 33%	155.100	181.500	
Empresa Vinculada con establecimiento en Colombia			
Ingresos	280.000	200.000	
Costos	150.000	150.000	
Utilidad	130.000	50.000	
Tasa de ISR 43%	55.900	21.500	
Total ISR Grupo Multinacional	211.000	203.000	
Total Tasa de ISR GM	45%	37%	

En este ejemplo, se hace el supuesto de una empresa vinculada con establecimiento permanente en Colombia, la cual le factura un servicio a su casa Matriz, con establecimiento en el exterior, al hacer la comparación con la aplicación y no aplicación de precios de transferencia, se puede notar que en Colombia, cuando no se hacen precios de transferencia, aplicando, suponiendo no ha determinado el mejor método para la determinación del precio, se puede notar que esta tributando un menor valor en Colombia. Pero en el exterior, su casa Matriz, suponiendo que la empresa al aplicar precios de transferencia usó el método (Márgenes transaccionales de utilidad de operación-TU) (Mark-up en inglés), esta tributando menos que cuando no se aplica precios de transferencia, y en Colombia esta tributando lo justo. Al analizar la tasa total de tributación del grupo multinacional, en cuanto al impuesto sobre la renta (ISR) se puede notar que si no aplicase precios, estaría tributando una tasa menor eludiendo o evadiendo impuestos. Si

se observa la normatividad tributaria Colombiana si no se ajusta el precio, al principio de plena competencia, de los servicios prestados, puede correr el riesgo de que la declaración informativa pueda ser cuestionada y/o sancionada hasta por un 160% (ver artículo 648 del estatuto tributario, atendiendo a lo señalado en el artículo 869 del estatuto tributario), adicional de que la documentación comprobatoria a la que haya lugar, también sea objeto de sanción y finalmente pueda ser rechazada la declaración de renta por esta actuación. Como se puede notar, la consecuencia que podría llevar al grupo multinacional de no aplicar en debida forma sus precios, en las operaciones de ingreso o de egreso, puede ser en triplicar su impuesto de renta, a la luz de una sanción muy onerosa

5 Conclusiones

Al llevar a cabo esta investigación, se puede concluir que una correcta aplicación de los precios de transferencia en las empresas multinacionales prestadoras de servicios de consultoría, deben estar muy informadas en cuanto al tema de precios de transferencia, pues la normatividad a cambiado y si no se cuenta con un personal idóneo y competente, se puede estar desaprovechando los beneficios o celebrando operaciones dentro de sus vinculadas, de las cuales no les resulta beneficioso en sus costos y deducciones de renta y complementarios, adicional de si no se tienen presente, estas obligaciones formales o no se presentan en las fechas estipuladas para enviar y presentar tanto la declaración informativa como la documentación comprobatoria, la empresa se estaría exponiendo a sanciones onerosas adicionadas, a la presentación de la información con errores o en indebida forma. Con lo anterior se puede deducir que se cumplió con la hipótesis planteada pues “La correcta aplicación de los precios de transferencia en las empresas de servicios de consultoría mejora los beneficios de dichas empresas”.

Teniendo en cuenta las variables junto con sus indicadores planteadas se puede notar que primeramente una empresa de servicios de consultoría debe evaluar muy bien los factores para determinar si se encuentra dentro del régimen de precios de transferencia pues debe tener especial cuidado con los topes de las operaciones celebradas con vinculadas o con jurisdicciones no cooperantes en el año gravable para no incurrir en sanciones por no presentación de las obligaciones formales de la declaración informativa o de la documentación comprobatoria.

Finalmente, al no aplicar en debida forma el régimen de precios de transferencia, se puede tener consecuencias graves pues como se puede notar, al evaluar el indicador dos de la variable dos, la empresa estaría expuesta a sanciones de hasta el 160%, por no aplicar el principio de plena competencia en sus operaciones de ingreso o de egreso con sus vinculadas y

adicionalmente puede ser sancionada la declaración de renta presentada por inexactitud, a consecuencia le pueden rechazar los ingresos y los costos que se tuvieron entre vinculadas,

6 Recomendaciones

Se deja como recomendación, en un futuro inmediato, poder indagar más profundamente sobre el tema de precios de transferencia para poder determinar cuál es el impacto tributario que podría incidir el tema de Colombia con otros países como por ejemplo aquellos que ya son miembros de la OCDE.

Realizar una investigación si los precios de transferencia afectan la competitividad de las empresas multinacionales o empresas transnacionales.

Finalmente realizar un análisis, con la entrada en vigencia de los tres nuevos informes (Informe Local, Informe Maestro, Informe País por País), si los nuevos reportes resultan favorables o desfavorables para su aplicación, en cualquier empresa Colombiana.

7 Referencias Bibliográficas

- Bettinger, H. (2005). *Precios de transferencia sus efectos fiscales*. Editorial Ediciones Fiscales ISEF Recuperado a partir de: <https://books.google.com.co/books?id=xZvNnzyxzsC&pg>
- Chavarro, E., Becerra, K. A., (2016). *Cartilla de precios de transferencia*. 2da edición. Bogotá, Colombia: Nueva legislación.
- Cosín, R. (2007). Fiscalidad de los precios de transferencia. Editorial CISS. Recuperado a partir de: <https://books.google.com.co/books?id=WQbe95cfnvkC&printsec>.
- Delgado, P. A. (2016). *Precios de transferencia: análisis de la validez empírica de los métodos propuestos por la OCDE para la evaluación del principio de la plena competencia*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.
- DIAN, (2015). *Cartilla de precios de transferencia*. Bogotá. Recuperado a partir de: <https://abelcupajitaabogado.files.wordpress.com/2015/11/cartilla-dian-precios-de-transferencia-2015.pdf>
- Eco ediciones. Estatuto tributario 2017. Bogotá.
- El Congreso de Colombia. Ley N° 1819 República de Colombia, 2016
- Galíndez R. Rafael L. (2002). Los precios de transferencia y sus efectos fiscales en las operaciones de exportación e importación de bienes tangibles. caso una empresa manufacturera. Recuperado a partir de <http://www.academia.edu/13395162/>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P., (1998). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw Hill.
- KPMG, (2017). Reforma tributaria, Resumen ejecutivo Ley 1819 – Diciembre 29 de 2010.
- Londoño, A. E., Calle, P. A. (año). Aplicación del régimen de precios de transferencia en Colombia: Transcender histórico y contexto actual. Recuperado a partir de: <file:///C:/Users/Gloria/Downloads/323611-108795-1-PB.pdf>, Trabajo de pregrado Universidad de Antioquia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público Decreto 1625 de 2016
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público Decreto 2120 de 2017

Ministerio de Relaciones Exteriores. Biblioteca virtual de tratados. Listado de convenios bilaterales. Recuperado a partir de:
<http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41&Tipo=B>

Mundo Fiscal. Página web: <http://www.mundofiscal.com>

OCDE,(2016). Documentación sobre precios de transferencia e informe país por país, Acción 13 Informe final 2015. Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Editions OCDE, Paris. Recuperado a partir de:
https://www.keepeek.com//Digital-Asset-Management/oecd/taxation/documentacion-sobre-precios-de-transferencia-e-informe-pais-por-pais-accion-13-informe-final-2015_9789264267909-es

Rodríguez García Jesús. Los precios de transferencia y su relación con el principio de capacidad contributiva. (2005). Recuperado a partir de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rodriguez_g_j/

8 Anexos

ANEXO 1. INFORMACIÓN DEL ARCHIVO MAESTRO

ANEXO I DEL CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – ARCHIVO MAESTRO – 29

Anexo I del Capítulo V

Documentación de precios de transferencia – Archivo maestro

En el archivo maestro debe consignarse la siguiente información:

Estructura organizativa

- Organigrama que ilustre la estructura jurídica y la propiedad del capital de la EMN, así como la localización geográfica de las entidades operativas.

Descripción del negocio o negocios de la EMN

- Descripción general por escrito del negocio de la EMN, indicando:
 - Principales factores impulsores de los beneficios empresariales;
 - Una descripción de la cadena de suministro de los cinco principales productos y/o servicios del grupo en términos de facturación, así como cualesquiera otros productos o servicios que representen más del 5% de la cifra de negocios del grupo. La descripción requerida podrá presentarse en forma de gráfico o diagrama;
 - Una lista y breve descripción de los acuerdos significativos de prestación de servicios entre miembros del Grupo Multinacional, distintos de los servicios de investigación y desarrollo (I+D), en particular una descripción de las capacidades de los principales centros que presten servicios significativos y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para repartir los costes de los servicios y determinar los precios a pagar por los servicios intragrupo;
 - Una descripción de los principales mercados geográficos de los productos y servicios del grupo que se mencionan en el segundo punto precedente;
 - Un breve análisis funcional por escrito en el que se expongan las principales contribuciones a la creación de valor por cada una de las entidades del grupo, es decir, las funciones desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados;
 - Una descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y desinversiones que hayan tenido lugar durante el ejercicio fiscal.

Intangibles de la EMN (tal como se definen en el capítulo VI de estas Directrices)

- Una descripción general de la estrategia global de la EMN en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de I+D y la ubicación de la dirección de I+D.
- Una lista de los intangibles o conjuntos de intangibles del Grupo Multinacional que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus propietarios legales.
- Un listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre empresas asociadas concretas, en particular los acuerdos de reparto de costes, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias.
- Una descripción general de las políticas del grupo sobre precios de transferencia en relación con I+D e intangibles.
- Una descripción general de cualesquiera transmisiones relevantes de derechos sobre intangibles efectuadas entre empresas asociadas durante el ejercicio fiscal de que se trate, con indicación de las entidades, países y retribuciones correspondientes.

Actividades financieras intragrupo de la EMN

- Una descripción general del modo en que se financia el grupo, en particular los acuerdos significativos de financiación con entidades prestamistas no asociadas.
- La identificación de los miembros del Grupo Multinacional que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede de la dirección efectiva de dichas entidades.
- Una descripción general de las políticas de la EMN sobre precios de transferencia en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre empresas asociadas.

Posiciones financieras y fiscales de la EMN

- Los estados financieros anuales consolidados de la EMN correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, si hubieran sido formulados por otras razones, sea a efectos de información financiera, regulatorios, de gestión interna, tributarios u otros fines.
- Una lista y una breve descripción de los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia (APV) unilaterales del Grupo Multinacional y otros acuerdos previos entre la Administración y el contribuyente relativos a la asignación de beneficios entre países.

Anexo II del Capítulo V

Documentación de precios de transferencia – Archivo local

En el archivo local debe consignarse la siguiente información:

Entidad local

- Una descripción de la estructura de gestión de la entidad local, un gráfico de la organización local y una indicación de las personas de las que depende jerárquicamente la dirección local y los países en que dichas personas tienen sus oficinas principales.
- Una descripción detallada de las actividades y estrategia de negocio de la entidad local, indicando si la entidad local ha participado o se ha visto afectada por reestructuraciones empresariales o transmisiones de intangibles en el año en curso o en el inmediatamente anterior, así como una explicación de los aspectos de tales operaciones que afectan a la entidad local.
- Principales competidores.

Operaciones vinculadas

Para cada categoría significativa de operaciones vinculadas en las que participe la entidad, facilitar la siguiente información:

- Una descripción de las operaciones vinculadas fundamentales (p. ej. adquisición de servicios de fabricación, compras de bienes, prestación de servicios, préstamos, garantías financieras y de ejecución, licencias de activos intangibles, etc.) y el contexto en el que dichas operaciones tienen lugar.
- El importe de los pagos y cobros intragrupo por cada categoría de operaciones vinculadas que afecten a la entidad local (es decir, pagos y cobros por productos, servicios, cánones o regalías, intereses, etc.), desglosados por la jurisdicción fiscal del pagador o beneficiario extranjero.
- Una identificación de las empresas asociadas participantes en cada categoría de operaciones vinculadas y la relación existente entre ellas.
- Copias de todos los contratos intragrupo significativos celebrados por la entidad local.
- Un análisis detallado funcional y de comparabilidad sobre el contribuyente y las empresas asociadas pertinentes para cada categoría documentada de operaciones vinculadas, incluyendo los cambios habidos con respecto a años anteriores.¹

- Una indicación del método de precios de transferencia más adecuado para la categoría de operación y las razones de seleccionar dicho método.
- Indicación de la empresa asociada seleccionada como parte analizada, si procede, y una explicación de los motivos de dicha elección.
- Un resumen de las hipótesis sustanciales adoptadas para aplicar la metodología de precios de transferencia.
- Si procede, una explicación de los motivos de realizar un análisis plurianual.
- Una lista y descripción de una selección de operaciones no vinculadas comparables (internas o externas), en su caso, e información sobre los indicadores financieros de empresas independientes que hayan servido de base al análisis de precios de transferencia, así como una descripción de la metodología para la búsqueda de comparables y la fuente de la que procede dicha información.
- Una descripción de cualesquiera ajustes de comparabilidad efectuados, indicando si tales ajustes se han practicado sobre los resultados de la parte analizada, sobre las operaciones no vinculadas comparables o sobre ambos elementos.
- Una exposición de las razones por las que se concluye que el precio de las operaciones en cuestión se atiene al principio de plena competencia conforme al método de precios de transferencia elegido.
- Un resumen de la información financiera utilizada para aplicar la metodología de precios de transferencia.
- Una copia de los APV existentes unilaterales y multilaterales, así como de otros acuerdos previos entre la Administración y el contribuyente en los que la jurisdicción fiscal local no sea parte y que se refieran a las operaciones vinculadas antes descritas.

Información financiera

- Estados financieros anuales de la entidad local correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate. Si existen estados financieros auditados, deberán presentarse y, en caso contrario, deberán aportarse los actuales estados financieros sin auditar.
- Apéndices informativos y de asignaciones que muestren la forma en que los datos financieros utilizados para aplicar el método de precios de transferencia están relacionados con los estados financieros anuales.
- Apéndices resumen con los datos financieros relevantes de los comparables utilizados en el análisis y las fuentes de las que proceden esos datos.

Nota

1. En la medida en que este análisis funcional reproduzca información contenida en el archivo maestro, bastará remitirse al archivo maestro.

Tabla 2. Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal

Nombre del Grupo Multinacional: Ejercicio fiscal correspondiente:																		
Jurisdicción fiscal	Entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal	Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia	Principal(es) actividad(es) económica(s)															
			Investigación y desarrollo	Titularidad o gestión de propiedad intelectual	Compras o suministros	Fabricación o producción	Ventas, comercialización o distribución	Servicios de administración, gestión o apoyo	Prestación de servicios a entidades no vinculadas	Finanzas internas del Grupo	Servicios financieros regulados	Seguros	Titularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital	Sin actividad	Otra			
	1.																	
	2.																	
	3.																	
	1.																	
	2.																	
	3.																	

1. Indique la naturaleza de la actividad de la Entidad Integrante en la sección de "Información adicional".

Tabla 3. Información adicional

Nombre del Grupo Multinacional: Ejercicio fiscal correspondiente:	
<i>Incluir de manera sucinta la información o explicaciones adicionales que se consideren necesarias o que faciliten la comprensión de la información preceptivamente consignada en el informe país por país.</i>	

B. Plantilla modelo del informe país por país – Instrucciones generales

Finalidad

El presente anexo III del capítulo V de las presentes Directrices recoge un modelo para que la empresa multinacional (EMN) declare cómo se reparten en el grupo los beneficios, los impuestos y las actividades económicas por jurisdicción fiscal. Estas instrucciones forman parte integrante de la plantilla modelo del informe país por país.

Definiciones

EMN Informante

La EMN Informante es la matriz última de un Grupo Multinacional.

Entidad Integrante

A efectos de cumplimentar el Anexo III, por Entidad Integrante del Grupo Multinacional se entenderá (i) una unidad de negocio independiente perteneciente al Grupo Multinacional que esté incluida en los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional a efectos de presentación de información financiera, o que estaría incluida si las participaciones en el capital de dicha unidad de negocio del Grupo Multinacional se negociaran en un mercado de valores; (ii) una unidad de negocio excluida de los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional únicamente por motivos de tamaño o relevancia; y (iii) un establecimiento permanente de una unidad de negocio independiente del Grupo Multinacional que esté contemplada en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre que esa unidad de negocio formule, para dicho establecimiento permanente, estados financieros separados a efectos de presentación de información financiera, regulatorios, fiscales o de control interno de la gestión.

Tratamiento de sucursales y establecimientos permanentes

Los datos del establecimiento permanente han de facilitarse en relación con la jurisdicción fiscal en la que se encuentre, y no en relación con la jurisdicción fiscal de residencia de la unidad de negocio de la que forme parte dicho establecimiento permanente. La información de la jurisdicción fiscal de residencia correspondiente a la unidad de negocio de la que forme parte el establecimiento permanente debe excluir los datos financieros relativos al establecimiento permanente.

Estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados son los estados financieros de un Grupo Multinacional, en los que se presentan los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la sociedad matriz última y de las Entidades Integrantes como si fueran los de una entidad económica única.

Período objeto de la plantilla modelo anual

La plantilla modelo debe cubrir el ejercicio fiscal de la EMN Informante. En el caso de las Entidades Integrantes, a discreción de la EMN Informante, la plantilla modelo ha de reflejar de forma coherente (i) la información correspondiente al ejercicio fiscal de las Entidades Integrantes que finalice en la misma fecha que el ejercicio fiscal de la EMN Informante, o que termine en los 12 meses anteriores a dicha fecha, o (ii) la información de todas las Entidades Integrantes pertinentes facilitada durante el ejercicio fiscal de la EMN Informante.

Fuente de los datos

Para cumplimentar la plantilla modelo, la EMN Informante debe utilizar de forma coherente las mismas fuentes de datos en todos los años. La EMN Informante podrá elegir entre utilizar los datos procedentes de los documentos de información consolidada, de los estados financieros preceptivos separados correspondientes a cada una de las entidades, de los estados financieros obligatorios a efectos regulatorios o de las cuentas internas de gestión. No es necesario conciliar la información sobre ingresos, beneficios e impuestos de la plantilla modelo con los estados financieros consolidados. Si se utilizan los estados financieros como base para la presentación de información, todos los importes deben convertirse a la moneda operativa de la EMN Informante, al tipo de cambio medio correspondiente al año indicado en la sección de la plantilla modelo que lleva por título “Información adicional”. Sin embargo, no es necesario practicar ajustes por las diferencias entre los principios de contabilidad aplicados en distintas jurisdicciones fiscales.

En la sección “Información adicional”, la EMN Informante ha de ofrecer una breve descripción de las fuentes de datos utilizadas para cumplimentar la plantilla modelo. Si se cambia la fuente de los datos de un año a otro, la EMN Informante deberá explicar, en la sección “Información adicional” de la plantilla modelo, los motivos del cambio y sus consecuencias.

C. Plantilla modelo del informe país por país – Instrucciones específicas

Visión general del reparto de beneficios, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal (Tabla 1)

Jurisdicción fiscal

En la primera columna de la plantilla modelo, la EMN Informante debe enumerar todas las jurisdicciones fiscales en las que residen las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional a efectos fiscales. Una jurisdicción fiscal es un Estado o una jurisdicción no estatal que goza de autonomía fiscal. Es preciso incluir en un epígrafe separado todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional que la EMN Informante considere que no son residentes en ninguna jurisdicción fiscal a efectos tributarios. Cuando una Entidad Integrante sea residente en más de una jurisdicción fiscal, se aplicará el criterio de determinación de la residencia previsto en el convenio tributario pertinente. En caso de que no exista ningún convenio aplicable, la información sobre la Entidad Integrante deberá presentarse en la jurisdicción fiscal de su sede de dirección efectiva. La sede de dirección efectiva tiene que determinarse conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y el Patrimonio, y sus Comentarios.

Ingresos

En las tres columnas de la plantilla que figuran bajo el epígrafe de Ingresos, la EMN Informante ha de consignar los datos siguientes: (i) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con empresas asociadas; (ii) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con partes independientes; y (iii) el total de los puntos (i) y (ii). En los ingresos hay que incluir los procedentes de las ventas de existencias y activos, servicios, cánones o regalías, intereses, primas y cualesquiera otros importes. Los ingresos no deben incluir los pagos recibidos de otras Entidades Integrantes que sean considerados dividendos en la jurisdicción fiscal del pagador.

Beneficios/(pérdidas) antes del impuesto sobre sociedades

En la quinta columna de la plantilla modelo, la EMN Informante ha de consignar la suma de los beneficios/(pérdidas) antes del impuesto sobre sociedades correspondientes a todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. Los beneficios/(pérdidas) antes del impuesto sobre sociedades comprenderán todos los ingresos y gastos extraordinarios.

Impuesto sobre sociedades pagado (criterio de caja)

En la sexta columna de la plantilla modelo, la EMN Informante debe indicar el importe total del impuesto sobre sociedades efectivamente abonado durante el ejercicio fiscal de que se trate por todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. Los impuestos pagados deben incluir los que la Entidad Integrante haya ingresado en efectivo en su jurisdicción fiscal de residencia y en cualesquiera otras jurisdicciones fiscales. Entre los impuestos pagados se deben hacer constar las retenciones fiscales ingresadas por otras entidades (empresas asociadas y empresas independientes) por los pagos efectuados a la Entidad Integrante. Así pues, si la compañía A residente en la jurisdicción fiscal A percibe intereses en la jurisdicción fiscal B, la compañía A ha de declarar las retenciones fiscales practicadas en la jurisdicción fiscal B.

Impuesto sobre sociedades devengado (año en curso)

En la séptima columna de la plantilla modelo, la EMN Informante ha de indicar la suma de los gastos fiscales corrientes devengados que se recogen en las pérdidas o beneficios imponibles del año pertinente para todas las Entidades Integrantes que residan a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal de que se trate. Los gastos fiscales corrientes sólo reflejarán las actividades del año en curso, excluyendo los impuestos diferidos o las provisiones para pasivos fiscales inciertos.

Capital declarado

En la octava columna de la plantilla modelo, la EMN Informante ha de indicar la suma del capital declarado de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser comunicado por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente, a menos que en la jurisdicción fiscal de dicho establecimiento exista un requerimiento de capital determinado a efectos regulatorios.

Resultados no distribuidos

En la novena columna de la plantilla modelo, la EMN Informante ha de indicar la suma de los resultados totales no distribuidos de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente a final de año. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, los resultados no distribuidos han de ser declarados por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente.

Número de trabajadores

En la décima columna de la plantilla modelo, la EMN Informante debe hacer constar el número total de empleados equivalentes a tiempo completo (FTE, por sus siglas en inglés) de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Puede declararse el número de trabajadores a final de año, en función de los niveles medios de empleo de ese año o tomando otra referencia que se aplique de forma uniforme en las jurisdicciones fiscales en todos los años. A estos efectos, los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias de la Entidad Integrante se podrán declarar como trabajadores. Se admite una aproximación o redondeo razonable del número de empleados, siempre que no distorsione sustancialmente la distribución relativa de los trabajadores entre las diversas jurisdicciones fiscales. Han de aplicarse unos enfoques uniformes en los distintos años para todas las entidades.

Activos tangibles distintos de tesorería e instrumentos equivalentes a tesorería

En la undécima columna de la plantilla modelo, la EMN Informante ha de consignar la suma de los valores contables netos de los activos tangibles de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, deben indicarse los activos con respecto a la jurisdicción fiscal en la que está situado el establecimiento permanente. A estos efectos, los activos tangibles no comprenden la tesorería, los instrumentos equivalentes a tesorería ni los activos financieros.

Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal (Tabla 2)*Entidades Integrantes residentes en la jurisdicción fiscal*

La EMN Informante deberá enumerar, de forma desglosada por jurisdicciones fiscales y por denominaciones sociales, todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Como se ha señalado antes, sin embargo, los establecimientos permanentes han de enumerarse en relación con la jurisdicción fiscal en la que están situados. Deberá indicarse la entidad jurídica a la que pertenece el establecimiento permanente (p. ej., XYZ Corp – Establecimiento Permanente de la jurisdicción fiscal A).

Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia

La EMN Informante deberá señalar el nombre de la jurisdicción fiscal conforme a cuyas leyes está constituida u organizada la Entidad Integrante de la EMN, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia.

Principal(es) actividad(es) económica(s)

La EMN Informante deberá determinar la índole de las principales actividades económicas ejercidas por la Entidad Integrante en la jurisdicción fiscal pertinente, marcando la casilla o casillas procedentes.

Actividades económicas
Investigación y desarrollo
Titularidad o gestión de propiedad intelectual
Compras o suministros
Fabricación o producción
Ventas, comercialización o distribución
Servicios de administración, gestión o apoyo
Prestación de servicios a entidades no vinculadas
Finanzas internas del grupo
Servicios financieros regulados
Seguros
Titularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital
Sin actividad
Otra <input type="checkbox"/>

1. Indíquese la naturaleza de la actividad de la Entidad Integrante en la sección de “Información adicional”.

ANEXO 5 CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

No .	NombreTratadoFiltro	LugarDeAdopcion	FechaDeAdopcion	Estados u Organismos	Vigente	Bilateral	Multilateral	Región
1	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COREA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	BOGOTA	27/07/2010	REPUBLICA DE COREA↯	Sí	Sí	No	Asia
2	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE LA INDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	NUEVA DELHI	13/05/2011	INDIA↯	Sí	Sí	No	Asia
3	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO	BOGOTA	13/08/2009	MEXICO↯	Sí	Sí	No	Centro América
4	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN LA EXPLOTACION DE AERONAVES EN EL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL	BOGOTA	13/04/2007	PANAMA↯	Sí	Sí	No	Centro América
5	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y NICARAGUA	MANAGUA	02/03/1984	NICARAGUA↯	Sí	Sí	No	Centro América

6	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACION SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO	BERNA	26/10/2007	SUIZA↯	Sí	Sí	No	Europa
7	ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA CHECA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	BOGOTA	22/03/2012	CHECA REPUBLICA↯	Sí	Sí	No	Europa
8	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA PORTUGUESA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO	BOGOTA	30/08/2010	PORTUGAL↯	Sí	Sí	No	Europa
9	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO	BOGOTA	31/03/2005	ESPAÑA↯	Sí	Sí	No	Europa
10	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYEN UN ENTENDIMIENTO REFERENTE A PROVISION DE PRESTAMO BLANDO ENTRE COLOMBIA Y REINO UNIDO	BOGOTA	15/02/1988	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE↯	Sí	Sí	No	Europa
11	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA PARA	BOGOTA	21/12/1979	ITALIA↯	Sí	Sí	No	Europa

	EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION SOBRE LAS RENTAS Y SOBRE EL PATRIMONIO DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA NAVEGACION MARITIMA Y AEREA							
12	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYE UN ACUERDO SOBRE "LA APLICACION DEL ARTICULO 2 SOBRE EL CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACION FIRMADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1979" ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA	BOGOTA	21/12/1979	ITALIA↗	Sí	Sí	No	Europa
13	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE NAVEGACION MARITIMA Y NAVEGACION AEREA EN EL SECTOR DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL CAPITAL.	BOGOTA	10/09/1965	ALEMANIA↗	Sí	Sí	No	Europa
14	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA	BOGOTA	30/03/2001	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA↗	Sí	Sí	No	Norte América
15	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYE UN ACUERDO PARA LA EXONERACION RECIPROCA DE IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA OPERACION DE BARCOS Y AERONAVES ENTRE EL GOBIERNO DE LA	BOGOTA	16/10/1987	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA↗	Sí	Sí	No	Norte América

	REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA							
16	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYE UN CONVENIO PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE NAVEGACION MARITIMA Y AEREA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	WASHINGTON	01/08/1961	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA↗	Sí	Sí	No	Norte América
17	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO	BOGOTA	19/04/2007	CHILE↗	Sí	Sí	No	Sur América
18	CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DEL ACUERDO ENTRE COLOMBIA Y BRASIL PARA LA RECIPROCA EXENCION DE LA DOBLE TRIBUTACION A FAVOR DE LAS EMPRESAS MARITIMAS O AEREAS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA O BRASILEÑA	BOGOTA	28/06/1971	BRASIL↗	Sí	Sí	No	Sur América
19	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYEN UN ACUERDO PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE NAVEGACION MARITIMA Y AEREA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ARGENTINA	BOGOTA	15/09/1967	ARGENTINA↗	Sí	Sí	No	Sur América

20	CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYEN UN ACUERDO SOBRE LA ELIMINACION DE DOBLE TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE NAVEGACION MARITIMA Y AEREA DEL 15/09/1967 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ARGENTINA	BUENOS AIRES	10/05/1972	ARGENTINA↯	Sí	Sí	No	Sur América
21	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA PARA REGULAR LA TRIBUTACION DE LA INVERSION ESTATAL Y DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	CUCUTA	22/11/1975	VENEZUELA↯	Sí	Sí	No	Sur América
22	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE NAVEGACION AEREA Y MARITIMA EN EL SECTOR DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y CAPITAL.	SANTIAGO	19/03/1970	CHILE↯	Sí	Sí	No	Sur América
23	ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EMIRATOS ARABES UNIDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA	BOGOTA	09/02/2016	EMIRATOS ARABES UNIDOS↯	No	Sí	No	Asia
24	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES	BOGOTA	28/07/2014	TURQUIA↯	No	Sí	No	Asia
25	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SINGAPUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE PROMOCION Y	BOGOTA	16/07/2013	SINGAPUR↯	No	Sí	No	Asia

	PROTECCION DE INVERSIONES							
26	ACUERDO BILATERAL SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS	DUBAI	12/11/2017	EMIRATOS ARABES UNIDOS↗	No	Sí	No	Asia
27	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE TRIBUTACION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENION DE LA EVASION Y ELUSION TRIBUTARIAS	DUBAI	12/11/2017	EMIRATOS ARABES UNIDOS↗	No	Sí	No	Asia
28	ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y BARBADOS SOBRE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA	WASHINGTON	25/11/2014	BARBADOS↗	No	Sí	No	Caribe
29	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y GUATEMALA	GUATEMALA	01/03/1984	GUATEMALA ↗	No	Sí	No	Centro América
30	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS	TEGUCIGALPA	30/05/1984	HONDURAS↗	No	Sí	No	Centro América
31	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION Y PREVENIR LA EVASION Y LA ELUSION FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU	BOGOTA	25/06/2015	FRANCIA↗	No	Sí	No	Europa

	PROTOCOLO							
32	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL FOMENTO Y PROTECCION RECIPROCOS DE INVERSIONES	BOGOTA	10/07/2014	FRANCIA↗	No	Sí	No	Europa
33	CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN RELACION CON IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASION Y LA ELUSION TRIBUTARIAS	LONDRES	02/11/2016	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE↗	No	Sí	No	Europa
34	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE TRIBUTACION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASION Y ELUSION TRIBUTARIAS	ROMA	26/01/2018	ITALIA↗	No	Sí	No	Europa

ANEXO 6 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, A PREPARAR Y ENVIAR INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Artículo 1.2.2.1.2 del decreto 20120 del 15 de diciembre de 2017

Lit	Criterios de vinculación	Topes de ingresos o Patrimonio	Condición del monto anual de operaciones	
1	<i>Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con:</i>	<i>Que en el último día del año gravable su patrimonio bruto sea \geq a 100.000 UVT ó ingresos brutos fiscales del respectivo año sean \geq a 61.000 UVT</i>	<i>Cuando por aquellos tipos de operaciones, con vinculados, el monto anual supere a 45.000 UVT del año gravable</i>	<i>Cuando se hayan obtenidos ingresos del año gravable inmediatamente anterior, ingresos consolidados para efectos contables \geq a 81.000.000 UVT</i>
1.1	Vinculados del exterior	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país
1.2	Vinculados domiciliados o sean residentes en el TAN y realicen operaciones con vinculados en Zona Franca	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país
1	<i>Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto de renta y complementario realicen operaciones con:</i>	<i>Que en el último día del año gravable su patrimonio bruto sea \geq a 100.000 UVT ó ingresos brutos fiscales del respectivo año sean \geq a 61.000 UVT</i>	<i>Cuando por aquellos tipos de operaciones, con vinculados, el monto anual supere a 45.000 UVT del año gravable</i>	<i>Cuando se hayan obtenidos ingresos del año gravable inmediatamente anterior, ingresos consolidados para efectos contables \geq a 81.000.000 UVT</i>
1.3	Vinculados del exterior	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país

1.3	Vinculados ubicados en zona franca	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país
1.4	Cuando las personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras y/o vinculados ubicados en zona franca, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país
2	<i>Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con:</i>	<i>Que en el último día del año gravable su patrimonio bruto sea \leq a 100.000 UVT ó ingresos brutos fiscales del respectivo año sean \leq a 61.000 UVT</i>	<i>Cuando por aquellos tipos de operaciones, con vinculados, el monto anual supere a 10.000 UVT del año gravable</i>	<i>Cuando se hayan obtenidos ingresos del año gravable inmediatamente anterior, ingresos consolidados para efectos contables \geq a 81.000.000 UVT</i>
2.1	Personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país
2	<i>Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto de renta y complementario realicen operaciones con:</i>	<i>Que en el último día del año gravable su patrimonio bruto sea \geq a 100.000 UVT ó ingresos brutos fiscales del respectivo año sean \geq a 61.000 UVT</i>	<i>Cuando por aquellos tipos de operaciones, con vinculados, el monto anual supere a 45.000 UVT del año gravable</i>	<i>Cuando se hayan obtenidos ingresos del año gravable inmediatamente anterior, ingresos consolidados para efectos contables \geq a 81.000.000 UVT</i>
2.2	Personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales	Régimen de precios de transferencia	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro	Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país

2.3

Cuando las personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente

Régimen de precios de transferencia

Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro

Presenta declaración informativa y envía informe local de la documentación comprobatoria, adicionalmente si pertenece a un grupo multinacional presenta informe maestro e informe país por país

ANEXO 7. PLAZOS

Plazos para presentación de la declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia. Año 2018			
Decreto 1951 de 2017			
Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	11 de septiembre	5	18 de septiembre
9	12 de septiembre	4	19 de septiembre
8	13 de septiembre	3	20 de septiembre
7	14 de septiembre	2	21 de septiembre
6	17 de septiembre	1	24 de septiembre

ANEXO 8. LISTADO DE JURISDICCIONES DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN

ORDEN	PAÍS
1.	Antigua y Barbuda
2.	Archipiélago de Svalbard
3.	Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
4.	Estado de Brunei Darussalam
5.	Estado de Kuwait
6.	Estado de Qatar
7.	Estado Independiente de Samoa Occidental
8.	Granada
9.	Hong Kong
10.	Isla Queshm
11.	Islas Cook
12.	Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
13.	Islas Salomón
14.	Labuán
15.	Macao
16.	Mancomunidad de Dominica
17.	Mancomunidad de las Bahamas
18.	Reino de Bahrein
19.	Reino Hachemi de Jordania
20.	República Cooperativa de Guyana
21.	República de Angola
	ORDEN PAÍS
22.	República de Cabo Verde
23.	República de las Islas Marshall
24.	República de Liberia
25.	República de Maldivas
26.	República de Mauricio
27.	República de Nauru
28.	República de Seychelles
29.	República de Trinidad y Tobago
30.	República de Vanuatu
31.	República del Yemen
32.	República Libanesa
33.	San Kitts & Nevis
34.	San Vicente y las Granadinas
35.	Santa Elena, Ascensión y Tristan de Cunha
36.	Santa Lucía
37.	Sultanía de Omán